

	PAGINA		PAGINA
del artículo 22 de la Ley Orgánica del Estado a don Adolfo Suárez González.	8255	Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso libre para la provisión de plazas vacantes de Aparejadores.	8277
Decreto 816/1975, de 16 de abril, por el que se proclama Consejero nacional del Movimiento por la provincia de Málaga a doña Teresa Loring Cortés.	8255	Resolución del Ayuntamiento de Petrel por la que se hacen públicas las listas de admitidos para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo y otra de Conserje del Cementerio Municipal.	8277
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Perito Agrícola de esta Corporación.	8277
Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se suspenden provisionalmente las oposiciones convocadas para la provisión de cuatro plazas de Técnicos de Intervención.	8276		

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8303 *DECRETO 813/1975, de 17 de abril, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1974/75.*

El Decreto tres mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco), aprobado en Consejo de Ministros del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, estableció para la campaña algodonera mil novecientos setenta y cuatro-setenta y cinco los precios mínimos al cultivador de las distintas categorías del algodón bruto, el precio en factoría desmotadora de la fibra de calidad base, así como su repercusión en la fórmula del cálculo del precio teórico del algodón nacional, y elevó el límite máximo del fondo de compensación previsto en el artículo trece del Decreto dos mil trescientos nueve/mil novecientos setenta y tres a mil setecientos cincuenta millones de pesetas.

La estimación de cosecha que sirvió de base para el cálculo del incremento del fondo de compensación ha resultado superada como consecuencia de las óptimas condiciones climatológicas del otoño pasado para el cultivo algodonero, lo que unido al descenso de los precios internacionales del algodón han determinado una insuficiencia del fondo previsto.

Por otra parte, se ha estimado necesario la actualización de algunos de los componentes que intervienen en la fórmula de cálculo del precio teórico del algodón nacional, que figuran en el anejo número dos del Decreto dos mil trescientos nueve/mil novecientos setenta y tres, de regulación trianual, y que deben ser establecidos por el Gobierno para cada campaña algodonera, no habiendo sufrido variación desde el Decreto dos mil quinientos veintiocho/mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de octubre), no obstante los incrementos experimentados por los mismos.

Asimismo, y con el fin de agilizar la mecánica del sistema de compensación de precios en vigor, resulta conveniente practicar liquidaciones provisionales mensuales de las primas devengadas previa comprobación de la producción física de la fibra correspondiente.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Uno. *Precio teórico del algodón nacional.*

A los efectos del cálculo de las primas de compensación de precios del algodón nacional, y en virtud de lo establecido en el punto once del Decreto dos mil trescientos nueve/mil novecientos setenta y tres, la fórmula de cálculo del precio teórico del algodón nacional para la campaña mil novecientos setenta y cuatro/setenta y cinco, en pesetas por kilogramo, será la siguiente:

Precio teórico del algodón nacional:

$$197,36 + (11,59 - Ps) 1,581 1,02 + 5,07$$

siendo:

Ps = precio del kilogramo de semilla de algodón para molturación.

Dos. *Fondo de compensación.*

El límite máximo del fondo de compensación establecido en el punto tres del Decreto tres mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro se eleva en doscientos cincuenta millones de pesetas.

Tres. *Liquidaciones mensuales.*

Se autoriza al FORPPA a practicar liquidaciones provisionales mensuales en cuantía del setenta por ciento de su importe, relativas a peticiones de compensación de precios, correspondientes al mes precedente, de fibra procedente de la campaña mil novecientos setenta y cuatro/setenta y cinco. Estas liquidaciones provisionales se realizarán previa comprobación de la producción de la fibra en la forma ya establecida y adoptando las medidas precautorias que se consideren oportunas.

Cuatro. *Disposición adicional.*

El Ministerio de Agricultura, por sí o a través del FORPPA, así como los Ministerios de Hacienda, de Industria y de Comercio, dictarán en las esferas de sus respectivas competencias las disposiciones complementarias que se consideren oportunas, así como adoptarán los acuerdos necesarios para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8304 *ORDEN de 8 de marzo de 1975 por la que se crea la «Comisión Coordinadora del desvío del río Guadalquivir en La Corta de La Cartuja, en Sevilla».*

La importancia de las obras que han de realizarse en las intermediaciones de la ciudad de Sevilla para la construcción del nuevo cauce del río Guadalquivir y su repercusión en las comunicaciones aconsejan la creación de un Órgano idóneo para que asegure el contacto permanente entre los distintos servicios de este Ministerio y RENFE, garantice la coordinación necesaria, de una parte, para que los proyectos de carreteras y ferrocarriles se mantengan acordes en todo el momento con la solución hidráulica, y, de otra, para que la obra pueda desarrollarse en el plazo previsto y en las mejores condiciones económicas. Al mismo tiempo, esta actuación coordinadora reducirá al mínimo indispensable las molestias que forzosamente han de causarse a los usuarios de las vías de comunicación, con los consiguientes aumentos en los costes de explotación en los transportes.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

1.º Para coordinar los proyectos y trabajos hidráulicos con los de vías de comunicación y la explotación de los mismos, así

como con otros que sea conveniente realizar, se constituye una Comisión, presidida por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quien podrá delegar en el Ingeniero Jefe del Departamento de Infraestructura Hidráulica, e integrada por representantes de las Direcciones Generales de este Ministerio y de RENFE:

1.º 1. Los representantes de los Organismos antes citados podrán ser distintos, según la materia objeto de coordinación, y serán convocados a las reuniones por el Ingeniero Jefe Presidente de la Comisión.

1.º 2. Actuará de Secretario de la Comisión el Ingeniero Encargado de la obra.

1.º 3. La Comisión se reunirá periódicamente y por lo menos una vez al mes.

1.º 4. De las reuniones de la Comisión se levantará un acta, en la que se harán constar los asuntos tratados, los problemas planteados y los acuerdos adoptados. Esta acta se tramitará por sus representantes, y por el conducto reglamentario, a los respectivos Directores generales, informando de las resoluciones adoptadas o recabando las que por ellos se deban tomar.

1.º 5. Al Director general de Obras Hidráulicas corresponde la iniciativa de recabar de los Organismos citados en el apartado 1.º las colaboraciones que en cada caso sean precisas, sin perjuicio de las actuaciones inmediatas que puedan requerirse por el Presidente de la Comisión.

Asimismo, el Director general de Obras Hidráulicas podrá invitar al Instituto Nacional de Urbanización, al Ayuntamiento de Sevilla y a otros Organismos que se considere oportuno, a que nombren representantes que se integren en la Comisión Coordinadora.

1.º 6. Esta Comisión dejará de funcionar una vez cumplida su misión, por Resolución de la Subsecretaría, a propuesta del Presidente de aquélla y previo informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

2.º Por las Direcciones Generales de este Ministerio y de RENFE se prestará a la Comisión Coordinadora cuantas colaboraciones le sean requeridas, en la forma que se establece en el apartado 1.º, 5, y en las condiciones que en cada caso se acuerden.

3.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se tomarán las medidas y se dictarán las disposiciones que requiere el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 21 de marzo de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

8305

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se crea en el Ministerio de Obras Públicas una Comisión para ordenar las relaciones del Departamento con las Empresas consultoras.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 8 de marzo de 1972 se aprobó el «Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos» de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

La preparación y realización de los contratos de asistencia técnica aconseja hacer un estudio para ordenar y coordinar las relaciones del Ministerio con las Empresas consultoras, disponer de una información sobre ellas que permita establecer criterios de selección y realizar el adecuado control de calidad de los servicios recibidos.

Por ello he tenido a bien disponer:

1.º Se crea en el Departamento la Comisión para el estudio de las relaciones del Ministerio de Obras Públicas con las Empresas consultoras.

2.º Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar el sector de consultoría en España y establecer los puntos básicos y directrices para su ordenación en relación con el Ministerio.

b) Estudiar la posibilidad de crear en el Ministerio un registro de consultores, manteniendo una información actualizada que permita establecer criterios de selección.

c) Estudiar las bases para los concursos de consultoría y los procedimientos para presentación de ofertas y selección de las mismas.

d) Estudiar la implantación del adecuado control de calidad de los servicios contratados.

e) Ampliar la información sobre las actuaciones de las Empresas consultoras fuera de España.

f) Cualquier otro asunto que tenga conexión con las relaciones entre el Departamento y las Empresas consultoras.

3.º La Comisión será presidida por el Secretario general Técnico, actuando como Vicepresidente el Subdirector de Programación Económica de la Secretaría General Técnica.

4.º Como Vocales actuarán un representante de cada una de las Direcciones Generales, de Subsecretaría y de la Secretaría General Técnica. Por cada una de las Direcciones Generales, Subsecretaría y Secretaría General Técnica, podrá asignarse un suplente de Vocal titular.

5.º La Secretaría de la Comisión estará encomendada al Jefe del Gabinete de Tecnología, asistido por un Jefe de Negociado del citado Gabinete en funciones de Secretario adjunto.

6.º Es órgano de trabajo de esta Comisión el Gabinete de Tecnología, que queda autorizado a recabar de los servicios centrales y periféricos, y Organismos autónomos, dependientes del Ministerio, los datos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

7.º El Presidente podrá recabar la asistencia a las reuniones de la Comisión de aquellos funcionarios del Departamento que juzgue conveniente incorporar eventualmente para temas concretos a tratar por la Comisión.

8.º Los miembros de esta Comisión tendrán derecho a percibir las indemnizaciones de asistencia a las sesiones con arreglo a lo determinado en el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, en la cuantía de 500 pesetas, el Presidente y el Secretario, y de 400 pesetas, los Vocales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE COMERCIO

8306

CORRECCION de errores del Decreto 53/1975, de 10 de enero, por el que se amplía la lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.17-G, 84.21-A-3, 84.22-1, 84.22-G-4, 84.31-A-1, 84.31-A-4, 84.33-L, 84.35-C, 84.36-C, 84.36-E, 84.45-C-8-a, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.45-C-16, 84.47-A-3, 84.47-C, 84.59-K, 85.11-A-2-c, 85.11-B-2, 85.19-E, 90.16-B-2-b, 90.28-C-3-b, 90.28-C-7; se prorroga la inclusión en dicha lista de los referentes a las partidas arancelarias 84.18-D-1-a, 84.37-C, 84.43-D, 84.45-C-9, 84.59-K y 90.28-C-7; se excluyen de la citada lista-apéndice bienes de equipo de las partidas arancelarias 84.45-C-9, 84.45-C-16 y 90.28-C-7, y se varía la descripción de las «Cajas laminadoras reversibles» (PP. AA. 84.18-D-2, 84.44-A-3 y 84.59-K).

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 30 de enero de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2014, líneas dos y tres, donde dice: «continuos para pulverización para jugos vegetales...»; debe decir: «continuos por pulverización para jugos vegetales...».

Línea diez, donde dice: «telefónicos, sincronizados y en línea, con las extrusoras de revestimiento»; debe decir: «telefónicos, sincronizados y en línea con las extrusoras de revestimiento».

Líneas 23 y 24, donde dice: «de diámetro superior a 800 milímetros 84.31-A-4 5% 2 años»; debe decir: «de diámetro superior a 800 milímetros 84.33-A-4 5% 2 años».

Líneas 44, 45 y 46, donde dice: «conformado, punzonado y aplastado, de rebabas, con grupos hidráulico y eléctrico...»; debe decir: «conformado, punzonado y aplastado de rebabas, con grupos hidráulico y eléctrico...».

Líneas 47 y 48, donde dice: «Máquinas automáticas para curvas fleje sobre mandrino giratorio, con dispositivos...»; debe